

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL "URREMENDI"

CAPÍTULO PRIMERO

<u>DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, FINES Y ACTIVIDADES Y</u> DURACIÓN

Art. 1.- Los presentes Estatutos de la Asociación de Desarrollo Rural URREMENDI con Nº de Registro B/4081/93 inscrita con fecha 3 de Septiembre de 1.993, han sido modificados con lo establecido en la Ley 3/1.998 del 12 de febrero de Asociaciones. Y posteriormente han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Dicha Asociación sin ánimo de lucro se regirá por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Art. 2.- Los fines de esta Asociación son:

La Asociación tendrá por fines el desarrollo socioeconómico y la mejora de las condiciones de vida y dotación de servicios de la comarca de Busturialdea-Urdaibai y en los municipios que la componen y en especial servir de cauce de participación y colaboración de los diversos sectores y la Administración pública de la Comarca en la promoción, elaboración y ejecución de programas dirigidos al cumplimiento de dichos fines, para lo cual se realizarán estudios, inversiones y cualquier otro tipo de actividades complementarias, derivadas o convenientes para el desarrollo de los fines perseguidos.

Además, la Asociación tendrá los siguientes fines:

1.- La consecución de los objetivos, generales y/o sectoriales, recogidos en la Ley, 7/2022 de 30 de junio de 2022 de Desarrollo Rural y en las disposiciones del Territorio Histórico de Bizkaia sobre desarrollo de las zonas rurales.

Siendo los objetivos generales:

A) En el ámbito de la preservación del espacio rural vasco.

JAR.



- I. La adecuada ordenación territorial del espacio rural vasco conforme a un método de desarrollo territorial sostenible que contemple un enfoque integral, sistémico y multisectorial, en equilibrio, que evite espacios de despoblación y abandono, en consonancia con los instrumentos de ordenación del territorio vigentes.
- II. La sostenibilidad y multifuncionalidad del sector agroforestal, como principal gestor del espacio rural vasco, fuente de riqueza y empleo, así como proveedor de bienes básicos a la sociedad vasca, favoreciendo modelos de producción basados en una agricultura respetuosa con el territorio.
- III. La preservación del patrimonio natural y el paisaje desde una visión integral que compagine el cumplimiento de las normativas de conservación У restauración protección, ambiental con aprovechamiento sostenible de los el desarrollo recursos, socioeconómico y el disfrute de los espacios naturales por la sociedad, respetando la forma de vida y las actividades de las personas que viven en ellos.
- IV. Descentralización de las fuentes generadoras de energía e impulso de pequeñas instalaciones para abastecer de energía al medio rural, compatibles con la preservación y el mantenimiento del medio ambiente y del territorio.
- B) En el ámbito del fomento y la diversificación de la actividad económica en las zonas rurales del País Vasco.
 - V. El fomento del emprendimiento y el intraemprendimiento en el medio rural vasco, buscando la potenciación del dinamismo empresarial endógeno y contemplando nuevos escenarios de emprendimiento ligados a la innovación, especialmente en contextos digitales de territorio inteligente («Smart territory»), así como a nuevas cadenas de valor rurales que, desde el campo de la biotecnología, la economía social y la economía circular proyecten claros beneficios sociales y generen empleos estables y de calidad.
 - VI. La diversificación económica y la creación de empresas en los nichos económicos que, además de la actividad agraria, presentan un importante potencial de crecimiento en el medio rural vasco: turismo sostenible, salud y bienestar, industria alimentaria, gastronomía y

A A



restauración, ocio de aventura, energías renovables, economía circular, comercio de artesanía, etcétera. El fomento de actividades económicas de alto valor añadido, resilientes a los impactos derivados de las cadenas de suministro de materias y energía globales, que generen riqueza a las entidades rurales y favorezca el cumplimiento de los objetivos ambientales y climáticos.

- C) En el ámbito de la mejora del nivel de bienestar de la población rural vasca y reversión de su envejecimiento y de la despoblación.
 - VII. La mejora de las infraestructuras, servicios y equipamientos públicos necesarios para asegurar una buena calidad de vida a los y las habitantes del medio rural, garantizando el acceso a estos en igualdad de condiciones con los habitantes del medio urbano.
 - VIII. El uso de las TIC como vía para mejorar la calidad de vida y el trabajo de la población que habita las zonas rurales, así como para mitigar el aislamiento del medio rural.
 - IX. El acceso a la vivienda en el medio rural desde un urbanismo respetuoso con las características socioeconómicas, paisajísticas y medioambientales de cada zona.
 - X. La preservación del patrimonio natural, cultural e identitario del medio rural, tanto material como inmaterial, que es preciso conservar, poner en valor y fortalecer, para las futuras generaciones.
 - XI. La incorporación de la innovación en el medio rural como una herramienta para la transformación social, multidisciplinar y sistémica.
 - XII. La lucha contra la despoblación en el medio rural, mediante la dotación de servicios específicos, particularmente en educación y sanidad, que favorezcan el asentamiento de familias con hijos e hijas y el incremento de la natalidad.

Siendo los objetivos específicos o sectoriales:

- A) En materia de ordenación del territorio.
- Propiciar que los procesos de aprobación o revisión de las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT), de los planes territoriales parciales (PTP) y sectoriales (PTS), así como de los planes generales de ordenación



urbana (PGOU), contribuyan a la preservación del espacio rural y a valorar en su redacción las necesidades y estrategias recogidas en los programas de desarrollo territorial (PDT) previstos en el artículo 9 de la Ley 7/2022 de Desarrollo Rural.

- II. Desarrollar y aplicar los instrumentos de defensa del suelo agrario previstos en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal y en la normativa derivada del título II de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, como elementos básicos para evitar el abandono y la artificialización del suelo agrario, preservando la función que cumple como proveedor de alimentos.
- III. Señalar y consensuar en el ámbito de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco todos aquellos criterios que cualquier tipo de instrumento de ordenación deberá contemplar en materia de conservación del espacio rural.
 - B) En materia de agricultura, silvicultura y alimentación.
 - I. Potenciar la competitividad del sector agrario, estimulando la diferenciación de los productos por la calidad, sostenibilidad medioambiental y seguridad alimentaria, promoviendo la producción natural y ecológica, fomentando la vertebración sectorial a través del asociacionismo y el cooperativismo, y una promoción comercial que optimice su productividad y los costes de producción, con especial atención a las actuaciones de desarrollo endógeno y a la promoción en los mercados más próximos. Se dedicará una atención prioritaria a las explotaciones familiares, especialmente cuando su titular sea una mujer o una persona joven agricultora.
 - II. Impulsar una gestión forestal sostenible y equilibrada, fomentando los bosques autóctonos y nuevos nichos de oportunidad que complementen la actividad tradicional, manteniendo y generando empleos seguros, estables y de calidad, y estableciendo medios para ello.
 - III. De manera coordinada con el Plan Estratégico Gastronómico y Alimentario de Euskadi, potenciar el desarrollo de la industria agroalimentaria, en especial de la tractora del sector primario, y los procesos de integración vertical en la cadena de valor alimentaria, concediendo mayor peso en ella a las personas productoras, como



vehículos para la revalorización del patrimonio gastronómico y la generación de mayor valor añadido.

- IV. Apoyar el sostenimiento de la renta agraria, optimizando y gestionando adecuadamente los recursos financieros de la PAC.
- V. Potenciar el relevo generacional en el sector, la agricultura familiar y el papel de las agricultoras, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras.
- VI. Propiciar y supervisar que el sector primario perciba unos precios por encima de los costes de producción de sus productos, tal y como se establece en la normativa estatal (Ley de Cadena Alimentaria) y europea, con el fin de mantener un sector viable y competitivo.
- VII. Mantenimiento e impulso del patrimonio agroecológico vasco.
- VIII. Promover la venta directa de los productos del sector primario a la persona consumidora final fomentando canales de distribución y comercialización.
- IX. Apoyar y contribuir al desarrollo de la estrategia De la Granja a la Mesa de la Unión Europea.
- X. Fomentar pliegos de contratación pública responsable, con el objetivo de priorizar criterios sociales y medioambientales.
 - C) En materia de conservación del patrimonio natural y medio ambiente.
 - I. Contribuir al mantenimiento y restauración de los ecosistemas y sus servicios, en especial los espacios y hábitats de la Red Natura 2000, así como los paisajes catalogados en los planes de acción que se pongan en marcha, compatibilizando los planes e instrumentos de gestión con el mantenimiento de las actividades silvoganaderas y económicas tradicionales, y el desarrollo de nuevas actividades económicas compatibles con la conservación y el disfrute de esos espacios por la ciudadanía vasca.
 - II. Aprovechar las oportunidades y externalidades que generan los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000 en particular, para diversificar y potenciar la actividad económica de las zonas rurales.

Jak .



- III. Apoyar el desarrollo de la Estrategia de Biodiversidad de Euskadi 2030 y de la Estrategia sobre Biodiversidad 2030 de la Unión Europea.
- IV. Coadyuvar a la protección del medio ambiente, previniendo su deterioro y propiciando su restauración donde haya sido dañado, mediante una gestión sostenible del agua, del suelo fértil, de la biomasa, de la biodiversidad y del paisaje, buscando el equilibrio entre las actividades humanas y la conservación del territorio.
- V. Alinear los objetivos de la CAPV en materia de cambio climático con los objetivos climáticos de la Unión Europea.
- VI. Fomentar medidas sostenibles que contribuyan a potenciar los servicios ecosistémicos y otras externalidades medioambientales positivas derivadas de la actividad agroforestal, y favorecer su reconocimiento social.
 - D) En materia de diversificación del tejido económico del medio rural y la creación de empleo.
- I. Promover y apoyar la creación de empleo estable y de calidad que facilite la igualdad de oportunidades de la población rural, con especial atención al desarrollo de programas específicos para mujeres, personas jóvenes y otros colectivos con dificultades para el acceso al empleo.
- II. Coordinar los fondos, programas y actuaciones institucionales de apoyo al emprendimiento y a la creación de empresas que incidan en el medio rural, en el mantenimiento y creación de empleo estable y de calidad.
- III. Apoyar el desarrollo de nuevos modelos de organización del trabajo. Para ello se tomará como base la economía social, solidaria y colaborativa. Mediante su desarrollo, con el fin de conseguir empleo de calidad y relevo generacional y de impulsar la participación de las mujeres, se aprovecharán las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información, las innovaciones tecnológicas, la bioeconomía, la digitalización, la industria 4.0, la agricultura 4.0 y la ganadería 4.0.
- IV. Propiciar instrumentos y equipamientos atractivos para la captación y asentamiento de pymes y microempresas en el medio rural vasco,



incorporando servicios básicos tales como, entre otros, financieros, de seguros, de asesoría y gestión, para asegurar al entramado empresarial un contexto tupido y fiable desde el que trabajar.

V. Habilitar y dinamizar espacios en el medio rural, tanto físicos como virtuales, donde las personas emprendedoras puedan desarrollar su proceso de emprendimiento, fomentando la colaboración público-privada e impulsando la promoción y la gestión en red de dichos espacios.

VI. Fomentar el turismo rural sostenible, así como las actividades económicas ligadas a esta actividad, como la gastronomía, el comercio, la modernización de los equipamientos ligados a mercados locales, los agroturismos, campings, casas rurales y otras modalidades de oferta alojativa. Para ello, se impulsará el desarrollo de establecimientos alojativos rurales, para evitar la masificación y con el objetivo de respetar la actividad tradicional y el medio rural.

VII. Impulsar actividades económicas sostenibles ligadas al mantenimiento y restauración de los ecosistemas y sus servicios, así como aquellas que contribuyan a la mejora de la salud y al bienestar de la población.

VIII. Desarrollar programas formativos de cara al fomento del emprendimiento y el intraemprendimiento y la potenciación del dinamismo empresarial en el medio rural.

IX. Potenciar una mayor presencia de las mujeres en órganos de decisión de empresas, cooperativas, asociaciones y, en general, entidades presentes en el medio rural, como elemento para potenciar el empoderamiento de la mujer en este medio.

X. Contribuir a la diversificación de la actividad primara y al desarrollo de nuevas actividades en el medio rural.

XI. Desarrollar una política fiscal que permita potenciar las actividades existentes, fomente su modernización y favorezca la implantación de nuevas actividades en el medio rural.



- En materia de infraestructuras básicas en los núcleos y entidades rurales.
- I. Potenciar el desarrollo de infraestructuras ligadas a energías renovables y sostenibles, y en particular las de utilización de biomasa forestal, con el triple objetivo de generar formas limpias de energía que aumenten el grado de suficiencia energética de Euskadi; implementar nuevos nichos de desarrollo económico, y asegurar la gestión de grandes superficies forestales, evitando así riesgos naturales y contribuyendo al mantenimiento del territorio, además de facilitar la autogeneración y autoconsumo de energía procedente de fuentes renovables y sostenibles, tanto en los núcleos rurales como en las explotaciones agroganaderas.
- II. Impulsar una red de infraestructuras básicas de calidad que garantice el acceso de la población del medio rural a unos servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, telecomunicaciones y suministro eléctrico.
- III. Facilitar la movilidad de las zonas rurales, mejorando la red viaria y de caminos, el transporte público, y promoviendo sistemas alternativos que se adecuen a la realidad y necesidades de la población de las zonas rurales, impulsando la movilidad sostenible.
- IV. Apoyar proyectos de acondicionamiento y restauración de cuencas fluviales en entidades, municipios y zonas rurales.
- V. Fomentar talleres, pequeños centros de transformación e infraestructuras similares, con el fin de impulsar modelos de producción más sostenibles, incrementando la autosuficiencia alimentaria en el futuro, y tener proveedores de alimentos de km 0 seguros, saludables y de calidad.
 - F) En materia de vivienda.
- I. Impulsar una política de vivienda de calidad adaptada a las necesidades y oportunidades del medio rural, que lo haga atractivo como lugar de residencia habitual, evite la especulación y facilite el acceso de las personas jóvenes del medio rural a la vivienda.
- II. Mantener e incrementar la población del medio rural, evitando el abandono de dichas zonas hacia otras más densamente pobladas,

JAA.



propiciando mínimos de población que contribuyan a la pervivencia y puesta en marcha de nuevos servicios, especialmente centros de salud y educativos, y facilitando un asentamiento ordenado de nueva población.

- III. Contribuir a la mejora y conservación del patrimonio inmobiliario, preservando así su identidad cultural.
 - G) En materias educativa, deportiva y cultural.
- I. Implantar los servicios necesarios para el acceso adecuado de la población rural a la oferta educativa, con criterios y baremos que tengan en cuenta sus especificidades, en especial en lo relativo a la enseñanza obligatoria para los núcleos de población más alejados y de menor tamaño.
- II. Promover la calidad de la enseñanza hacia modelos, técnicas y pautas educativas innovadoras que se adecuen a las peculiaridades del medio rural vasco, así como especialmente del sector primario, favorezcan su conocimiento y valoración por parte de la población de las zonas rurales, e impulsen la formación y capacitación prioritaria de las mujeres y las personas jóvenes de tales zonas.
- III. Fomentar la formación universitaria, profesional y ocupación al de los habitantes de las zonas rurales desarrollando una formación adaptada a sus necesidades específicas.
- IV. Favorecer la articulación global de los equipamientos educativos, culturales y deportivos, promoviendo su polivalencia y multifuncionalidad, y corrigiendo los desequilibrios existentes.
- V. Promover el conocimiento, difusión y valorización de la cultura y patrimonio rurales como forma de superación del desconocimiento existente en la sociedad en general de los procesos y valores presentes en el medio rural.
- VI. Recuperar, conservar, desarrollar y divulgar el patrimonio natural, histórico, cultural, paisajístico de las zonas rurales, garantizando de manera transversal el uso y la promoción del euskera.
 - H) En materia sanitaria y bienestar social.

And the second

I. Promover una oferta sanitaria, en particular de atención primaria, que acerque progresivamente los recursos sanitarios a la población de los



núcleos rurales más alejados y de menor tamaño, ofreciendo una atención adecuada a las personas mayores y a quienes tienen necesidades especiales.

- II. Promover una oferta farmacéutica específicamente diseñada para responder a las necesidades de la población rural.
- III. Dotar a los y las profesionales y centros del Sistema Vasco de Salud, que ejercen en entidades y municipios rurales, de medios y tecnologías modernas, en particular de la telemedicina.
- IV. Apoyar el desarrollo de equipamientos de bienestar social, con especial atención a los colectivos más sensibles.
- I) En materia de TIC.
 - I. Impulsar y propiciar el despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones al mismo nivel en todo el territorio vasco, y en particular el despliegue de banda ancha de última generación que permita el acceso a la globalización y la participación de los agentes rurales, evitando una brecha digital entre territorio urbano y rural.
 - II. Investigar e impulsar nuevos sistemas para el diseño y desarrollo de servicios en el medio rural, aprovechando las TIC y el despliegue de banda ancha en el territorio y siendo proactivos en la búsqueda de soluciones alternativas.
 - III. Se fomentarán la agricultura 4.0 y la ganadería 4.0, en colaboración con la academia y con las empresas locales. Se utilizarán las tecnologías digitales en el desarrollo rural para reforzar y mejorar el sector agrario y ganadero, creando la red necesaria en el sector y poniendo a disposición de este objetivo los recursos digitales y la formación necesaria para su uso.
- J) En materia de innovación.
 - Impulsar la cooperación entre agentes de las zonas rurales para que las acciones de investigación e innovación respondan a sus necesidades reales.

JAK



- II. Facilitar instrumentos de capacitación, formación y desarrollo de habilidades que permitan a los agentes del medio rural aprovechar la innovación y tener capacidad proactiva en los procesos de innovación. Asimismo, se garantizará el derecho a recibir dicha formación en euskera.
- III. Fomentar la socialización del conocimiento, asegurando su transferencia desde los ámbitos académicos, de investigación y asesoramiento hacia el sector agroalimentario, así como la comunicación al ámbito académico de las necesidades concretas del sector agrario. Asimismo, facilitar el intercambio de conocimiento entre las personas usuarias finales y los diferentes eslabones de la cadena de valor alimentaria.
- IV. Desarrollar un modelo de innovación social en el medio rural vasco, basado en enfoques multiactor, de cocreación, de ciencia ciudadana y la apuesta por nuevas fórmulas de colaboración público-privada.
- V. Construir canales adecuados para atraer talento hacia las zonas rurales facilitando el emprendimiento y la instalación de empresas innovadoras.
- VI. Promover la digitalización integral de la cadena de valor gastroalimentaria en el marco de una estrategia vasca de territorio inteligente.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- 1.- Sensibilizar el tejido social de las zonas objeto de actuación sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- 2.- Impulsar proyectos de desarrollo rural en el marco de la Ley de Desarrollo Rural y de la legislación aplicable en Bizkaia sobre desarrollo de las zonas rurales.
- 3.- Organizar, coordinar y realizar actividades tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo de esas zonas, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico, formativo o meramente divulgativo.

JA



- 4.- Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Rural.
- 5.- Elaborar los programas comarcales de desarrollo rural conforme a lo establecido por el Decreto 158/2002 de 25 de junio o norma que lo sustituya, a petición de la Comisión de Política Agraria, Alimentaria y de Desarrollo Rural, contando con el apoyo de las diputaciones forales y en colaboración con el servicio de gestión de la Fundación Hazi, Lurralde.

Los programas comarcales de desarrollo rural (PCDR) incluirán:

- a) La plasmación y ejecución de los objetivos generales, objetivos sectoriales y ejes de actuación prioritarios señalados en los programas de desarrollo territorial.
- b) Los programas comarcales de desarrollo rural recogerán para cada ámbito comarcal de actuación y bajo una metodología común, los objetivos sectoriales específicos y las líneas de actuación a implementar derivados de los programas de desarrollo territorial afectados, indicando su nivel de prioridad. Asimismo, contemplarán las implicaciones de gobernanza y financieras que conllevan, incluyendo los posibles instrumentos de apoyo a utilizar para cada objetivo y línea de actuación señalada. Los programas comarcales de desarrollo rural contarán con indicadores de seguimiento e impacto para la evaluación de cada programa, y dispondrán del enfoque de género conforma lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural 7/2022, así como con el artículo 23 de la Ley 1/2022, de 3 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- c) Los programas comarcales de desarrollo rural se elaborarán a petición de la Comisión de Política Agraria, Alimentaria y de Desarrollo Rural, contando con el apoyo de las diputaciones forales.
- d) Los programas comarcales de desarrollo rural se aprobarán mediante orden de la persona titular del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de desarrollo rural y por los órganos competentes de las diputaciones forales de los territorios afectados, tras consulta al Consejo Agrario, Alimentario y de Desarrollo Rural de Euskadi, y posterior informe favorable de la Comisión de Política Agraria, Alimentaria y de Desarrollo Rural. Tras su aprobación se comunicarán a las entidades locales implicadas para su conocimiento. Asimismo, cuando los programas comarcales de desarrollo rural afecten a materias sobre las que las instituciones locales tengan competencias, las instituciones locales concernidas deberán aprobar la



aplicación de los correspondientes programas comarcales de desarrollo rural en su institución, así como la ejecución de los proyectos o programas que de ellos emanen.

- e) El ámbito temporal de aplicación de los programas comarcales de desarrollo rural será el mismo que el de los programas de desarrollo territorial, si bien a los tres años de aplicación se efectuará, desde una entidad independiente de la Administración vasca, una evaluación intermedia de cada programa. De esta evaluación se podrán derivar modificaciones en ellos, si así se recomienda por la entidad evaluadora, y se consideran pertinentes desde los departamentos del Gobierno Vasco y de las tres diputaciones forales competentes en materia de desarrollo rural, previo acuerdo de la Comisión de Política Agraria, Alimentaria y de Desarrollo Rural.
- f) La metodología será diseñada de manera que propicie el enfoque participativo ascendente («bottom-up»), de cara a implicar a los agentes económicos, sociales y medioambientales más representativos de la comarca. Esta metodología se consensuará y validará en el seno de la Comisión de Política Agraria, Alimentaria y de Desarrollo Rural, previa consulta al Consejo Agrario, Alimentario y de Desarrollo Rural de Euskadi, y garantizará el derecho de utilización del euskera en la participación de los ciudadanos y ciudadanas.
- g) Las acciones a ejecutar derivadas de las líneas de actuación contempladas en los programas comarcales de desarrollo rural, así como su nivel de prioridad, se concretarán en planes de gestión anuales.
- h) La ejecución de los planes comarcales de desarrollo rural corresponderá a la institución pertinente en el ámbito de sus competencias, conforme a lo dispuesto en la Ley de Territorios Históricos y conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones Locales de Euskadi.
- 6.- Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.
- 7.- Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- 8.- Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.
- 9.- Contratar y establecer con las administraciones públicas cuantos convenios sean oportunos para el correcto cumplimiento de los fines.

Jak.



Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Contratar con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y con Administraciones Públicas de todo rango, de cualquier manera admisible en Derecho.

Según la Disposición Transitoria de la Ley 7/2022 de Desarrollo Rural:

Las Asociaciones de desarrollo declaradas conforme al Decreto 158/2002, de régimen específico de las asociaciones de desarrollo, mantendrán dicha declaración, así como las funciones atribuidas o concertadas conforme a dicha norma, en tanto no se modifique o sustituya la norma a lo dispuesto en la Ley 7/2022.

- **Art. 3.-** El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Plaza Domingo Alegría, s/n de Gernika-Lumo. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados de domicilio social que no supongan un cambio de localidad y demás locales con que cuente la asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos será necesaria una modificación de estatutos.
- **Art. 4.-** La Asociación desarrollará principalmente sus funciones en la Comarca de Gernika-Bermeo, abarcando los siguientes Municipios: AJANGIZ, ARRATZU, BERMEO, BUSTURIA, EA, ELANTXOBE, EREÑO, ERRIGOITI, FORUA, GAUTEGIZ-ARTEAGA, GERNIKA-LUMO, IBARRANGELU, KORTEZUBI, MENDATA, MORGA, MUNDAKA, MURUETA, MUXIKA, NABARNIZ eta SUKARRIETA.
- **Art. 5.-** La Asociación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse en cualquier momento si así lo decidiera la Asamblea General convocada a este fin.

Jak



Los principios que regirán el funcionamiento interno y el trabajo en términos de igualdad de mujeres y hombres, para que el desarrollo rural sea sostenible y promueva cambios estructurales, deberá incorporar en sus dimensiones ambiental, social y económica, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las actuaciones de la asociación se regirán y orientarán según los mandatos de la Ley de Igualdad 4/2005 y la Ley 8/2015 del Estatuto de la mujer Agricultora donde se establecen como principios la igualdad de trato sin perjuicio de acción positiva para las mujeres, la igualdad de oportunidades y la integración de la perspectiva de género.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS: DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Podrán ser socias las personas jurídicas que desarrollen actividades en la Comarca a que se alude en el art. 2 y así lo soliciten.

- a) Ayuntamientos, concejos, cuadrillas y otro tipo de entidades locales.
- b) Representantes de los principales sectores económicos y del ámbito social, cultural y medioambiental, presentes en la comarca.
- c) Entidades de apoyo al emprendimiento, desarrollo económico o innovación.
- d) Entidades del tejido asociativo público-privado, en particular de organizaciones profesionales agrarias y de las asociaciones de mujeres del medio rural.
- e) Asociaciones, agentes y Ayuntamientos que se ajusten al objeto de la Ley 7/2022 de Desarrollo Rural.

La Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta resolverá, previo examen de la documentación aportada por los solicitantes, la admisión de las mismas. Dichos solicitantes podrán recurrir en alzada ante la Asamblea General el acuerdo que se adopte.

Art. 7.- Son derechos de las entidades asociadas:

JAK.

a) Disfrutar de todos los servicios y medios que se arbitren para la consecución de los fines de la Asociación.



- b) Asistir a las Juntas, Asambleas, Reuniones y cuantos actos se celebren, participando de forma activa en la toma de Acuerdos.
- c) Ejercer cuantas atribuciones les sean delegadas por la Junta Directiva o en su caso por la Asamblea General.
- d) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- e) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- f) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- g) Participar, de acuerdo con los Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- h) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como entidades asociadas.
- i) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Art. 8.- Son obligaciones de las entidades asociadas:

- a) Estar al corriente en el pago de cuotas que se establezcan, salvo exención justificada de la Junta. Incluso en la admisión de nuevas entidades asociadas la Asamblea General decidirá las cuotas que éstas deberán de realizar.
- b) Acatar los estatutos de la Asociación, así como las disposiciones de la Junta Directiva, y los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

Art. 9.- La cualidad de entidad asociada se perderá por las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta.

Jak.



- b) Por extinción de la persona jurídica.
- c) Por falta de pago de tres cuotas consecutivas, salvo causa justificada.
- d) En todo caso por expulsión a propuesta razonada de la Junta Directiva, notificada al interesado y previa audiencia del mismo, cuando así lo acuerde la Asamblea General en sesión extraordinaria.

• Régimen Sancionador

Art. 10.- Las entidades asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en el artículo 12.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones que llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la entidad interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 7 d).

Pérdida de condición de miembro asociado

Art. 11.- La condición de miembro asociado se perderá en los siguientes casos:

- Por disolución de la entidad.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente: Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 4) Por sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo.

Art. 12.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la entidad asociada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.



CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Art. 13.- La Asociación estará dirigida y administrada:

- a) Por la Asamblea General de entidades asociadas, como órgano supremo.
- b) Por la Junta de Gobierno, como órgano colegiado de dirección permanente.
- **Art. 14.** La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y estará integrada por todas las entidades asociadas, quienes participarán activamente en la toma de acuerdos de la misma. Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria, una vez al año; y con carácter extraordinario podrá convocarse cuando la Junta Directiva lo estime oportuno o a petición de un 20% de sus entidades asociadas.

Art. 15.- Corresponde a la Asamblea General convocada en sesión ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de los votos de los presentes.
- b) Conocer la actuación de la misma en relación con las funciones que le encomiendan los estatutos.
- c) Examinar y aprobar, si procediese, la memoria anual, el balance y presupuestos anuales de ingresos y gastos.

Art. 16.- Son facultades de la Asamblea General convocada en sesión extraordinaria:

- a) Decidir la reforma de los estatutos mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de los asistentes.
- b) Decidir sobre cualquier cuestión que le sea acometida por al menos tres miembros de la Junta Directiva o a petición de las entidades asociadas que representen el 20% señalado en el artículo 14.

JAA



- c) Decidir sobre la disolución de la Asociación según lo establecido en el art. 34 de los presentes estatutos, así como sobre las disposiciones o enajenaciones extraordinarias de bienes, en estos casos el acuerdo precisará la mitad más uno de asistentes.
- d) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- e) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- f) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- g) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- h) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Art. 17.- En primera convocatoria los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo que los estatutos dispongan otra cosa.

Para que pueda celebrarse la asamblea en primera convocatoria se precisará la asistencia a la misma de la mitad más una de las entidades asociadas, salvo que los estatutos dispusieran otra cosa. Será válida la Asamblea celebrada en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que no se haya podido celebrar en primera y medie entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería y 5 vocales que elija la Asamblea General. Cualquier entidad asociada podrá ser designada miembro de la Junta Directiva. Se intentará garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 19.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas, o 5 alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Jak.



Art. 20.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes y en caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia. Quedará válidamente constituida la Junta Directiva cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, o como mínimo 3 componentes en segunda convocatoria y medie entre una y otra los plazos legalmente establecidos.

Art. 21.- Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos. La duración del mandato será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, siendo reelegibles.

El nombramiento y designación de personas para constituir o formar parte de la Junta Directiva deberá hacerse con una representación equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Se entenderá que resulta imposible cuando el número de mujeres asociadas sea inferior al doble de las que deberían participar en los órganos de representación para tener una presencia equilibrada.

El artículo 7.5 de la LEY 8/2015, de 15 de octubre del Estatuto de las Mujeres Agricultoras define la representación equilibrada en los órganos pluripersonales de más de cuatro miembros cuando cada sexo está representado al menos al 40 %; en los órganos pluripersonales de cuatro miembros o menos, cuando los dos sexos estén representados.

Art. 22.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.

Jak.

- b) Ser socio miembro de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- d) Ser elegido o elegida representante de cualquier entidad asociada de la Asociación de Desarrollo Rural URREMENDI.

Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

a) Expiración del plazo de mandato.



- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de miembro, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e) la Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Art. 24.- Serán facultades de la Junta Directiva entre otras, las siguientes:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Resolver sobre la admisión y proponer la baja de miembros.

- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos y los acuerdos tomados de la Asamblea General.
- d) Confeccionar la memoria, balance y presupuestos anuales para la aprobación de la Asamblea General.
- e) Crear y nombrar cuantas comisiones estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Contratar personal y servicios estimados como necesarios para la consecución de los fines de la Asociación, dando cuenta de ello a la Asamblea General.
- g) Y en general, todas las funciones que le corresponden para la buena y recta administración de la Asociación.



Art. 25.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al trimestre, o siempre que lo soliciten 1/3 de los miembros de la misma, o la Presidencia.

Art. 26.- La Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Art. 27.- Corresponde a la Presidencia:

- a) Representar con plenos poderes a la Asociación.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Fijar el Orden del Día.
- d) Ejecutar los acuerdos.
- e) Autorizar con el V Bº las actas levantadas por la secretaría.
- f) Ordenar pagos.
- g) Firmar con la tesorería los cheques, recibos u otros documentos análogos.
- h) En general, adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta.

Art. 28.- Corresponde a la secretaría:

- a) Actuar como tal en las reuniones, levantando actas de las mismas.
- b) Llevar y custodiar el Libro Registro de Entidades Asociadas y el Libro de Actas de la Asociación.
- c) Asistir a la Presidencia en la redacción del Orden del Día y redactar la memoria anual.
- d) Librar certificaciones y llevar correspondencia.

Jak



Art. 29.- Corresponde a Tesorería:

- a) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- b) Firmar con a la Presidencia los recibos, cheques y documentos análogos.
- c) Formular proyectos de presupuestos anuales y balance de ejercicio.

Art. 30.- La Vicepresidencia tendrá en su caso como misión fundamental sustituir a sus titulares en caso de enfermedad o ausencia.

Los vocales tendrán como misión cooperar en los estudios y discusión de los asuntos que se traten en la Junta Directiva, y especialmente en las funciones que específicamente le fueran encomendadas por ésta.

CAPÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

- **Art. 31.** La Asociación para el cumplimiento de sus fines contará con los siguientes ingresos:
- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias.

JAA

- b) Los donativos y subvenciones que reciba; así como las derramas que en su caso acuerde la Asamblea General.
- c) Los intereses, frutos, rentas y productos de los fondos anteriores, se entiende por derrama la contribución especial acordada por la Asamblea General y que satisfarán las entidades asociadas voluntariamente con el fin de atender un gasto extraordinario relacionado con los fines de la Asociación.

Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre las entidades asociadas.

Art. 32.- La Asociación se constituye sin patrimonio social. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de diciembre de cada año.



Art. 33.- La Asociación depositará sus fondos en un establecimiento bancario.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las entidades asociadas expresada en la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- b) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
- c) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- d) La falta del número mínimo de entidades asociadas legalmente establecido.
- e) Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- f) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

AA

g) Por cualquier otra razón de disolución recogida en los estatutos.

Art. 35.- En el acuerdo de disolución se nombrará por la Asamblea General una comisión liquidadora y en el mismo se establecerá el destino del sobrante en caso que lo hubiera.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las entidades asociadas y frente a terceros, el patrimonio social sobrante será entregado a quien decida la Asamblea General, siempre que sea a una entidad sin ánimo de lucro.